



## RESOLUCIÓN RAZONADA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN .

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos, del día tres de julio de dos mil veinte.

El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2020-403, por medio de la cual la ciudadana J. V. R. M. en el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley de Acceso a la Información Pública, requirió lo siguiente:

*“a) Nombre completo de todas las personas que ostentan el cargo de asesor o delegado del Ministerio de Salud. b) Detalle del cargo nominal y funcional de cada uno de los asesores o delegados del Ministerio de Salud, incluyendo el nombre completo. c) Vía contratación ( ya sea Código de Trabajo, Disposiciones Generales de Presupuesto, Servicios Profesionales , Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública) tipo de contrato ( contrato individual de trabajo, prestación de servicios personales, prestación de servicios profesionales, Consultoría) y monto del salario u honorario recibidos por cada uno de los asesores, ya sea de manera mensual, o de acuerdo al período pactado para que el Ministerio de Salud le cancele la retribución por los servicios prestados. d) Fotocopia, certificada por el funcionario legalmente habilitado, del contrato de cada uno de los asesores o delegados del Ministerio de Salud. e) Fotocopia certificada por el funcionario legalmente habilitado, del contrato laboral o de prestación de servicios de las siguientes personas: Miguel Arvelo, Lester Toledo y de la señora Sara Hanna, por no tener los nombres completos, solicito se haga una búsqueda exhaustiva dentro de las diferentes nóminas y listado del personal que labora en el Ministerio de Salud. En caso de no encontrarse, las personas a que me refiero. De conformidad al listado y nómina del personal que labora de cualquier forma de contratación para el Ministerio de Salud, solicito se me extienda una constancia por la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Públicas y de la Unidad de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, en la cual se haga constar que dichas personas no laboran o desempeñan funciones en cualquiera de las Dependencias del Ministerio de Salud. f) “ Fotocopia certificada del memorándum referencia N.º 2020-9200-200, de fecha 1 de junio del año 2020, con asunto: Indicaciones recibidas para dar respuesta ante emergencia COVID-19 como Departamento de laboratorio de Salud Pública, dirigido a la Doctora Xochitl Sandoval, como Sub directora Instituto Nacional en Salud, por las licenciadas: Ruth Carolina Vásquez Córdova, Jefa de Laboratorio de Vigilancia en Salud Pública y Delmy Lisseth Recinos de Valdez, Coordinadora de Virología.” g) Copia del documento contentivo de la vinculación laboral o profesional de los señores Miguel Arvelo, Lester Toledo y de la señora Sara Hanna del Ministerio de Salud. La información solicitada es correspondiente a los despachos el Señor Ministro y viceministros”*

### FUNDAMENTO A RESPUESTA DE SOLICITUD:

- I. Según el Art 50 LAIP literales d), i), y j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
  
- II. La solicitud reunió los requisitos de forma se procedió a su admisión, posteriormente se procedió al análisis del fondo de cada uno de los ítems de la solicitud, resultando lo siguiente : La ciudadana

hace referencia a las categorías de “asesor” o “delegado” sin embargo de la revisión del Manual de Puestos de este Ministerio;

[http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/manual/manual\\_general\\_descripcion\\_puestos\\_14052014\\_tomol.pdf](http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/manual/manual_general_descripcion_puestos_14052014_tomol.pdf) ( Tomos I, II y III) la plaza, cargo o puesto de “Delegado “ es inexistente, por ello se requerirá respecto de la categoría “Asesor” únicamente

En el literal c) de la solicitud, la parte final del mismo establece: [...] *En caso de no encontrarse, las personas a que me refiero. De conformidad al listado y nómina del personal que labora de cualquier forma de contratación para el Ministerio de Salud, solicito se me extienda una constancia por la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Públicas y de la Unidad de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, en la cual se haga constar que dichas personas no laboran o desempeñan funciones en cualquiera de las Dependencias del Ministerio de Salud.*

Según lo dispuesto por el Art 2 LAIP: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.* (Subrayado es propio)

Es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada o se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada.

Según Resolución definitiva, referencia NUE 135-A-2015, pronunciada por el Pleno de IAIP se determino que: [...] *de conformidad con el Art. 6 letra “c” de la LAIP, la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico.*

*Derecho de petición y respuesta. El derecho de petición y respuesta se encuentra contemplado en el Art. 18 de la Constitución de la República, de conformidad con el cual, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se le resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto.*

*En consecuencia, por medio del derecho de petición, se pueden exigir explicaciones sobre el quehacer de la administración pública, ejercer derechos, interponer quejas, etc., es decir, que su finalidad no es propiamente la de resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental como lo hace el DAIP sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho” (Resolución definitiva, referencia NUE 135-A-2015) “*

Por ende, la pretensión de que se extienda constancia una constancia por la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Públicas y de la Unidad de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, en la cual se haga constar que dichas personas no laboran o desempeñan funciones en cualquiera de las Dependencias del Ministerio de Salud (en el caso que así fuera) sale de los alcances de la LAIP, por ello no es posible requerir se extiendan constancias de ese tipo, por ello la Unidad de Administración de Recursos Humanos, deba limitarse a responder sobre si las personas, mencionadas en la solicitud, son servidores públicos en esta institución o bien asesores externos o consultores.

Al momento de admitir la solicitud, se estableció que se liberarían requerimientos tanto a la Licda. Francelia Margarita de Sánchez, Jefa de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, y a la Dra.

Dalia Xochilt Sandoval López, Sub Directora Instituto Nacional de Salud, a fin que brindaran las respuestas pertinentes.

No obstante lo anterior, y según lo dispone el Art. 72 LAIP, el Oficial de Información deberá resolver: literal a) Si con base en una clasificación de información preexistente, niega el acceso a la información, resultando que con fecha 11 de julio, día en que se reiniciaron los plazos administrativos, que habían sido suspendidos por Decreto Legislativo en el contexto de la pandemia por COVID-19, el señor Ministro de Salud remitió a esta oficina, "Declaratoria de Reserva de Información" la misma recae sobre "Documentación incluyendo memorándum y correspondencia generada por el Laboratorio Nacional de Salud Pública, que contenga información relacionada a los mecanismos de toma, procesamiento y divulgación de resultados de pruebas para COVID-19, dirigida a las dependencias del Ministerio de Salud", sobre este punto, se hará referencia más adelante.

III) A través del Memorándum N° 2020-6017-2157, dirigido a la Licda. Francelia Margarita de Sánchez, Jefa de la Unidad de Administración de Recursos Humanos de esta Secretaría de Estado, a fin que diera respuesta a todos los literales contenidos en la solicitud, excepto la letra f) .

IV) Por medio del memorándum N° 2020-8500-440 , la Jefa de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, responde a lo requerido, información que en consecuencia sera remitida a la ciudadana solicitante, en la dirección electrónica proporcionada para tal fin.

V) En relación al literal f) "*Fotocopia certificada del memorándum referencia N.º 2020-9200-200, de fecha 1 de junio del año 2020, con asunto: Indicaciones recibidas para dar respuesta ante emergencia COVID-19 como Departamento de laboratorio de Salud Pública, dirigido a la Doctora Xochitl Sandoval, como Sub directora Instituto Nacional en Salud, por las licenciadas: Ruth Carolina Vásquez Córdova, Jefa de Laboratorio de Vigilancia en Salud Pública y Delmy Lisseth Recinos de Valdez, Coordinadora de Virología.*" tal como se manifestó renglones arriba, existe declaratoria de Reserva, emitida por el Señor Ministro de Salud, el día veintiocho de mayo del año en curso, y notificada en esta oficina de acceso a la información, el día 11 de junio del mismo año, la misma se refiere a reservar : "*Documentación incluyendo memorándum y correspondencia generada por el Laboratorio Nacional de Salud Pública, que contenga información relacionada a los mecanismos de toma, procesamiento y divulgación de resultados de pruebas para COVID-19, dirigida a las dependencias del Ministerio de Salud*".

Se invoca en dicho documento los Artículos 19 y 21 LAIP, y se sostiene [...] *el Código de Salud en su Artículo 40 establece que "El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es el organismo encargado de determinar planificar y ejecutar la política nacional en materia de salud, [...] El Ministerio de Salud en el marco de la pandemia COVID-19, debe evitar que información generada por el Laboratorio Nacional de Salud Pública se preste a ser analizadas de forma errónea tergiversándola, y con ello pueda generar confusión en la población"*

La Reserva mencionada, establece un periodo de dos años, contados a partir del día veintitrés de enero del presente año, fecha en que se decretó emergencia sanitaria, según acuerdo ministerial número 301, publicado en el Diario Oficial número 15, Tomo número 426 de esa misma fecha.

En este estado de cosas, y contando ya con la respuesta emitida por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, con fundamento en las disposiciones legales el suscrito **Resuelve:**

a) Remítase a la ciudadana J. V. R. M. la documentación recibida en esta oficina por parte de la Unidad Administrativa requerida, lo anterior sera remitido a la dirección electrónica proporcionada para tal fin.

b) En relación al literal g) de la solicitud, por tener carácter de Reserva preestablecido en el Índice de Reservas de está Secretaria de Estado, resulta improcedente la entrega de la siguiente información: “ f) “ Fotocopia certificada del memorándum referencia N.º 2020-9200-200, de fecha 1 de junio del año 2020, con asunto: Indicaciones recibidas para dar respuesta ante emergencia COVID-19 como Departamento de laboratorio de Salud Pública, dirigido a la Doctora Xochitl Sandoval, como Sub directora Instituto Nacional en Salud, por las licenciadas: Ruth Carolina Vásquez Córdova, Jefa de Laboratorio de Vigilancia en Salud Pública y Delmy Lisseth Recinos de Valdez, Coordinadora de Virología.”

c) Se hace del conocimiento de la solicitante, que de estar inconforme con lo acá resuelto, puede interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, recurso de apelación según lo dispone el Art. 82 de la LAIP, contando para ello con un plazo de quince días hábiles después de notificada la presente, según lo dispuesto en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos . **NOTIFÍQUESE:.**

  
Carlos Alfredo Castillo  
Oficial de información

